

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA



REGLAMENTO

16 de mayo 2002

C-3088-S
(C-3083-S)

RESERVADO



JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA
2600 16TH Street, N.W.
Washington, D.C. 20441

16 de mayo de 2002

REGLAMENTO DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

En Asamblea 1213, del 16 de mayo de 2002, el Consejo de Delegados aprobó la revisión adjunta del “Reglamento de la Junta Interamericana de Defensa”, Documento C-3088. Este nuevo documento reemplaza al Doc. C-3083, fechado el 4 de abril de 2002.

ROBERT P. WARRICK Jr.
Colonel, U.S. Air Force
Secretary

C-3088-S
(C-3083-S)

RESERVADO

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

2600 16TH Street, N.W.
Washington, D.C. 20441

16 de mayo de 2002

REGLAMENTO DE LA JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

INDICE

| | Página |
|--|--------|
| CAPITULO I. MISION | |
| Art. 1 Mision _____ | 1 |
| Art. 2 Alcance _____ | 1 |
| CAPITULO II. MIEMBROS | |
| Art. 3 Miembros Fundadores _____ | 2 |
| Art. 4 Requisitos y Consideraciones de Ingreso a la JID _____ | 2 |
| CAPITULO III. ORGANIZACION | |
| Art. 5 Organos Componentes _____ | 4 |
| Art. 6 Cargos Basicos _____ | 4 |
| Art. 7 Requisitos Esenciales para Ocupar Cargos Basicos _____ | 5 |
| Art. 8 Criterios Especificos para Asignar Cargos Basicos _____ | 5 |
| Art. 9 Criterios Generales Sobre los Cargos Basicos _____ | 6 |
| CAPITULO IV. EL CONSEJO DE DELEGADOS | |
| Art. 10 Composicion _____ | 8 |
| Art. 11 El Coordinador y el Coordinador Alterno del Consejo de Delegados _____ | 8 |
| Art. 12 Atribuciones y Funciones del Coordinador y del Coordinador Alterno del Consejo de Delegados _____ | 8 |
| Art. 13 Las Delegaciones _____ | 8 |
| Art. 14 Funciones del Consejo de Delegados _____ | 10 |
| Art. 15 Las Comisiones _____ | 11 |
| CAPITULO V. LA PRESIDENCIA DE LA JID | |
| Art. 16 Composicion _____ | 16 |
| Art. 17 Dependencia _____ | 16 |
| Art. 18 Atribuciones y Funciones de la Presidencia _____ | 16 |

* Reemplaza el Documento C-3083-S, del 16 de mayo de 2002

CAPITULO VI. EL ESTADO MAYOR

| | | |
|---------|--|----|
| Art. 19 | Mision _____ | 18 |
| Art. 20 | Dependencia _____ | 18 |
| Art. 21 | Funciones Generales _____ | 18 |
| Art. 22 | Organizacion _____ | 19 |
| Art. 23 | Atribuciones del Director del Estado Mayor _____ | 19 |
| Art. 24 | Disposiciones sobre el Personal del Estado Mayor _____ | 20 |

CAPITULO VII. EL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA

| | | |
|---------|---------------------------|----|
| Art. 25 | Mision _____ | 21 |
| Art. 26 | Dependencia _____ | 21 |
| Art. 27 | Funciones Generales _____ | 21 |
| Art. 28 | Organizacion _____ | 22 |

CAPITULO VIII. LA SECRETARIA

| | | |
|---------|--|----|
| Art. 29 | Mision _____ | 25 |
| Art. 30 | Dependencia _____ | 25 |
| Art. 31 | Funciones Generales _____ | 25 |
| Art. 32 | Organizacion _____ | 27 |
| Art. 33 | Disposiciones sobre el Personal de la Secretaria _____ | 27 |

CAPITULO IX. LAS ASAMBLEAS Y SESIONES

| | | |
|---------|---|----|
| Art. 34 | Generalidades _____ | 28 |
| Art. 35 | Asambleas de la JID _____ | 28 |
| Art. 36 | Sesiones del Consejo de Delegados _____ | 29 |
| Art. 37 | Clasificación de Seguridad _____ | 29 |
| Art. 38 | Citación y Quorum _____ | 30 |
| Art. 39 | Votación _____ | 30 |
| Art. 40 | Reglas de Orden _____ | 30 |

CAPITULO X. DISPOSICIONES VARIAS

| | | |
|---------|---|----|
| Art. 41 | Seguridad de Documentos e Instalaciones _____ | 31 |
| Art. 42 | Procedimientos con los Trabajos del Estado Mayor _____ | 31 |
| Art. 43 | Protocolo _____ | 32 |
| Art. 44 | Tiempo de Servicio _____ | 33 |
| Art. 45 | Simbolos de La JID _____ | 33 |
| Art. 46 | Idiomas Oficiales de la JID _____ | 33 |
| Art. 47 | Medalla de la JID _____ | 33 |
| Art. 48 | Insignia de la JID y del CID _____ | 35 |
| Art. 49 | Receso Anual _____ | 36 |
| Art. 50 | Reglamentos de los Organos Dependientes: Estado Mayor, CID y Secretaria _____ | 36 |
| Art. 51 | Modificaciones del Reglamento de la JID y de los Reglamentos de los Organos Dependientes _____ | 36 |
| Art. 52 | Fecha de Vigencia del Reglamento _____ | 37 |
| Art. 53 | Asuntos Transitorios _____ | 37 |
| Art. 54 | Derogacion del Reglamento de la JID _____ | 38 |

CAPITULO I**MISION****Art. 1 MISION**

La Junta Interamericana de Defensa presta asesoramiento a la Asamblea General, a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y al Consejo Permanente de la O.E.A., a través de sus propuestas y trabajos en asuntos de carácter militar; actúa como órgano de planeamiento y preparación para la defensa del hemisferio desempeña las funciones consultivas que le competen para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad del hemisferio.

Art. 2 ALCANCE

- a. La Misión de la JID se deriva de las resoluciones y directivas de la Asamblea General y de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos (OEA) y es aplicable a todos sus órganos componentes.

CAPITULO II**MIEMBROS****Art. 3 MIEMBROS FUNDADORES**

Son miembros fundadores de la JID los siguientes veintiún países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

Art. 4 REQUISITOS Y CONSIDERACIONES DE INGRESO A LA JID

- a. Todo Estado Miembro de la OEA tiene derecho a ser miembro de la Junta Interamericana de Defensa. Para ser miembro de la JID, se debe cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
 - 1) Ser Miembro de la OEA.
 - 2) Solicitar por escrito ser admitido como miembro.
 - 3) Comprometerse a cumplir el Reglamento de la JID
- b. Un Estado pierde su condición de Estado Miembro de la JID en las siguientes circunstancias:
 - 1) Por petición escrita del mismo Estado miembro.
 - 2) Por pérdida de la condición de miembro de la OEA
- c. Los Estados Miembros de la JID deben acreditar Delegados que pertenezcan a las Fuerzas Armadas del Estado solicitante y ser Oficiales de Estado Mayor. Preferiblemente deben ostentar la jerarquía militar de General ó Coronel o sus equivalentes, con excepción de los Estados que carezcan de Fuerzas Armadas, en cuyo caso deben pertenecer a sus organismos encargados de la defensa o equivalentes y tener jerarquía similar.
- d. Cualquier Estado puede acreditarse como Observador ante la JID. Para ser considerado como tal debe cumplir con los siguientes requisitos de ingreso:
 - 1) Solicitar por escrito ser admitido como Observador.
 - 2) Comprometerse a cumplir el Reglamento de la JID
 - 3) Por acuerdo de por lo menos dos tercios (2/3) de las Delegaciones acreditadas ante la JID
- e. Un Estado Observador de la JID pierde su condición de tal en las siguientes circunstancias:
 - 1) Por petición escrita del mismo Estado Observador.
 - 2) Por acuerdo de por lo menos dos tercios (2/3) de las Delegaciones acreditadas ante la JID

- f. Los Estados Observadores ante la JID deben acreditar representantes que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso (c) del presente artículo. Los representantes asisten a las asambleas ordinarias de la JID, y a otras que se les invite, sin derecho a voto. No pueden formar parte de las Comisiones, tener representación en los demás órganos de la JID, ni tener acceso a la documentación clasificada.
- g. Un Estado que pierda su condición de miembro de la JID o de Observador y que desee reingresar a ella, debe cumplir nuevamente con todos los requisitos señalados en los incisos (a) y (d), respectivamente, del presente artículo.

CAPITULO III

ORGANIZACION

Art. 5 ÓRGANOS COMPONENTES

Para el cumplimiento de su misión la JID dispone de los siguientes órganos:

- a. El Consejo de Delegados
- b. La Presidencia
- c. El Estado Mayor (EM)
- d. El Colegio Interamericano de Defensa (CID)
- e. La Secretaría

Art. 6 CARGOS BASICOS

Los cargos que se indican a continuación son cargos básicos en la JID; requieren que quienes los ocupen cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- a. Del Consejo de Delegados
 - 1) Coordinador del Consejo de Delegados
 - 2) Coordinador Alterno del Consejo de Delegados
 - 3) Miembros de las delegaciones acreditadas ante la JID
- b. De la Presidencia
 - 1) Presidente
 - 2) Vicepresidente
- c. Del Estado Mayor
 - 1) Director
 - 2) Vicedirector
 - 3) Oficiales del E.M.
- d. Del Colegio Interamericano de Defensa
 - 1) Director
 - 2) Vicedirector
 - 3) Jefe del Departamento de Estudios
 - 4) Jefe de la Oficina de Administración
 - 5) Asesores
 - 6) Cursantes

- e. De la Secretaría
 - 1) Secretario
 - 2) Vicesecretario

Art. 7 REQUISITOS ESENCIALES PARA OCUPAR CARGOS BASICOS

Son requisitos personales esenciales los siguientes:

- a. Militares
 - 1) Ser oficial de las Fuerzas Armadas de un Estado Miembro.
 - 2) Encontrarse en servicio activo.
 - 3) Ser graduado de Estado Mayor.
- b. Civiles
 - 1) Ser funcionario de un Estado Miembro
 - 2) Poseer título universitario

Art. 8 CRITERIOS ESPECIFICOS PARA ASIGNAR CARGOS BASICOS

Los siguientes constituyen criterios específicos para asignar cargos básicos:

- a. Son cargos privativos del país sede:
 - 1) Presidente de la JID
 - 2) Director del CID
 - 3) Secretario de la JID
 - 4) Jefe de la Oficina de Administración del CID
- b. Son cargos de rotación entre los Estados Miembros, excepto el país sede:
 - 1) Vicepresidente de la JID
 - 2) Director del Estado Mayor de la JID
 - 3) Vicedirector del CID
 - 4) Jefe del Departamento de Estudios del CID
 - 5) Vicesecretario de la JID
- c. Son cargos de rotación entre todos los Estados Miembros:
 - 1) Coordinador del Consejo de Delegados
 - 2) Coordinador Alterno del Consejo de Delegados
 - 3) Vicedirector del Estado Mayor
- d. Un mismo país no puede ocupar simultánea, efectiva o interinamente, los siguientes cargos básicos de la Presidencia, Estado Mayor y Secretaría:
 - 1) Vicepresidente de la JID
 - 2) Director del Estado Mayor de la JID
 - 3) Vicedirector del Estado Mayor de la JID
 - 4) Vicesecretario de la JID

- e. Un mismo país no puede ocupar simultánea, efectiva o interinamente, los siguientes cargos básicos del CID:
 - 1) Vicedirector
 - 2) Jefe del Departamento de Estudios

Art. 9 CRITERIOS GENERALES SOBRE LOS CARGOS BASICOS

- a. Las designaciones de los Estados Miembros responsables de cubrir cargos básicos y las nominaciones de personal para el ejercicio de éstos, obedecen a los requisitos, criterios y plazos establecidos en el presente capítulo y en los capítulos que tratan de los respectivos cargos.
- b. El ejercicio de los cargos básicos de rotación tiene una duración de dos (2) años excepto el de los cargos de Coordinador y Coordinador Alterno del Consejo de Delegados. A fin de garantizar una continuidad en el funcionamiento de los órganos constitutivos de la JID, los cargos interrelacionados quedan sujetos a un régimen de cambios alternados, preferiblemente durante los meses de Enero y Julio en los años que corresponda rotación.
Los cargos de Coordinador y Coordinador Alterno del Consejo de Delegados tienen una duración de seis (6) meses.
- c. La designación de los Estados Miembros responsables de nominar los ocupantes de los cargos básicos sujetos al sistema de rotación de que trata este capítulo se hace en el orden alfabético del idioma inglés, a partir de aquel país escogido mediante sorteo para dar inicio al sistema de aplicación de este criterio.
- d. La designación del Estado Miembro encargado de ocupar un cargo básico de rotación es efectuada por el Consejo de Delegados catorce (14) meses antes de la fecha de rotación prevista, excepto en los casos del Coordinador y Coordinador Alterno del Consejo de Delegados, que se efectúa con ocho (8) meses de anticipación.
Además de la facultad natural de aceptar o declinar, cada Estado puede postergar la ocupación de un cargo básico de rotación por un período en cada ciclo, sin perder su orden de precedencia, según lo establecido.
- e. La Delegación del Estado designado para ocupar un cargo básico de rotación, debe informar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la designación, en asamblea ordinaria al Consejo de Delegados, la aceptación, postergación por un período o declinación de su Estado; con excepción de los casos de Coordinador y Coordinador Alterno del Consejo de Delegados en que debe informar dentro de los treinta (30) días.

- f. Ante la postergación o declinación del cargo, la designación de un nuevo Estado es oficializada por el Consejo de Delegados en la asamblea ordinaria siguiente al conocimiento del hecho antes señalado.
- g. Cada Estado puede substituir en cualquier circunstancia, respetando los requisitos, criterios y plazos establecidos en la reglamentación vigente, al personal nombrado para ocupar cualquier cargo básico de la JID.
- h. Si en un cargo básico de rotación, un Estado Miembro no designa al sustituto antes señalado, asume en forma interina aquel oficial que, de acuerdo a la estructura interna vigente en los diferentes órganos, le corresponda por el tipo de funciones que desempeña, jerarquía o antigüedad en la organización, excepción hecha del cargo de Coordinador Alterno del Consejo de Delegados y Vicepresidente de la JID, que obedecen a las normas que mas adelante se señalan.
- i. La condición de interinidad aludida se extenderá por el tiempo que falte para completar un año cuando se produce durante el primer año de ejercicio, o hasta completar el total del periodo cuando se produce durante el segundo año de ejercicio. En ambos casos, esta situación debe ser oficializada por el Consejo de Delegados en la primera asamblea después de haberse tenido conocimiento por parte del Presidente de la JID de la situación previamente señalada y procediéndose además a adelantar la rotación del cargo en un año, cuando la interinidad se sucede en el primer caso de los citados.
- j. La suplencia temporal, entendiéndose como tal al desempeño transitorio en el cargo por parte de otra persona, causada por impedimento del titular o interino del cargo básico, se hace dentro de los respectivos órganos de acuerdo con las condiciones establecidas en el inciso (h) de este artículo.
- k. La interinidad o la suplencia temporal del Vicepresidente de la JID es asumida por el propio país que ocupa el cargo, conforme a las normas establecidas en el inciso (g) del presente artículo, y ante la circunstancia que ello no fuera posible, corresponde al Oficial General o Almirante Jefe de Delegación u Oficial General o Almirante Delegado del Estado que sigue en el orden alfabético del idioma inglés al Estado designado.
- l. La interinidad o la suplencia temporal del Coordinador Alterno del Consejo de Delegados es asumida por el propio país que ocupa el cargo, conforme a las normas establecidas en el Inciso (g) del presente artículo, y ante la circunstancia que ello no fuera posible, corresponde al Jefe de Delegación del Estado que sigue en el orden alfabético del idioma inglés al Estado designado.

CAPITULO IV**EL CONSEJO DE DELEGADOS****Art. 10 COMPOSICIÓN**

El Consejo de Delegados, órgano supremo de la Junta Interamericana de Defensa, que representa a los Estados Miembros en forma colegiada y como tal, dirige y supervisa la organización, está integrado por las delegaciones de los Estados Miembros acreditadas ante la JID.

Art. 11 EL COORDINADOR Y EL COORDINADOR ALTERNO DEL CONSEJO DE DELEGADOS

El Consejo de Delegados cuenta con un Coordinador y un Coordinador Alterno, elegidos entre sus integrantes, para los efectos establecidos en el presente reglamento.

- a. Coordinador del Consejo de Delegados - Es un Jefe de Delegación designado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- b. Coordinador Alterno del Consejo de Delegados - Es un Jefe de Delegación designado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

Art. 12 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COORDINADOR Y DEL COORDINADOR ALTERNO DEL CONSEJO DE DELEGADOS

- a. Coordinador del Consejo de Delegados:
 - 1) Representar al Consejo de Delegados en las actividades protocolares internas de la JID que sean pertinentes y en otras que el Consejo de Delegados determine.
 - 2) Convocar las sesiones del Consejo de Delegados.
 - 3) Presidir las sesiones del Consejo de Delegados
 - 4) Invitar, con acuerdo del Consejo de Delegados, a los Jefes y/o representantes de otros órganos de la JID, a las sesiones del Consejo de Delegados.
- b. Coordinador Alterno del Consejo de Delegados -
Reemplazar al Coordinador del Consejo de Delegados durante sus ausencias temporales o cuando éste lo solicite.

Art. 13 LAS DELEGACIONES

Las Delegaciones constituyen la representación de los Estados Miembros ante la JID, siendo el enlace oficial entre la JID y los Gobiernos. Todo asunto que requiera la consideración y/o decisión de cualquiera de las partes, se tramita por intermedio de ellas.

- a. Representación Activa
 - 1) Las Delegaciones deben mantener una representación activa en el Consejo de Delegados asistiendo a las Asambleas de la JID.
 - 2) Una Delegación pierde su condición de Delegación con representación activa, si dicha Delegación no asiste a seis (6) asambleas consecutivas de la JID.
 - 3) Una Delegación recupera su condición de Delegación con representación activa cuando asista nuevamente a una asamblea de la JID y comunique por escrito al Consejo de Delegados su voluntad de continuar participando.
 - 4) Una Delegación, mientras no tenga representación activa, no será tomada en cuenta para la consecución del quórum ni será asignada a las Comisiones de la Junta.

- b. Composición
 - 1) Jefe de Delegación - Se reconoce como tal al oficial a quien acredite cada Estado Miembro o, en su defecto, al delegado de mayor jerarquía dentro de su delegación.
 - 2) Delegados - Se reconocen como tales a los miembros de las Delegaciones designados para dichos fines por los respectivos Estados Miembros, conforme se establece en el artículo 4 párrafo c) del presente reglamento.
 - 3) Asesores - Se reconocen como tales a los miembros de la Delegación designados para dichos fines por los respectivos Estados Miembros.

- c. Acreditación

Los miembros de la delegación de cada Estado y su tiempo de servicio dependen de la voluntad de cada Gobierno, y la fecha de presentación y retiro de los mismos queda condicionada a la nota oficial transmitida para tales efectos a la Presidencia de la Junta.

- d. Limitaciones
 - 1) Los miembros de las delegaciones no pueden formar parte del Estado Mayor, Colegio Interamericano de Defensa o Secretaría.
 - 2) Los Asesores de Delegación no pueden asumir la representación de su Delegación ante la JID.

- e. Ausencias
 - 1) Cuando un Jefe de Delegación tuviera que ausentarse de la ciudad sede durante días laborables, lo informará al Presidente de la Junta.
 - 2) Si la representación de un Estado estuviera vacante por más de tres (3) meses, el Presidente de la Junta se informará por intermedio de la representación diplomática de la decisión del gobierno respectivo.

Art. 14 FUNCIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS

- a. Recomendar a los Gobiernos de los Estados Miembros las medidas necesarias para asegurar la legítima defensa del hemisferio contra la agresión, así como aquéllas de colaboración militar y preparación para tales fines.
- b. Desempeñar las funciones consultivas propias de la Junta y las que le delegue el Comité Consultivo de Defensa de la Organización de los Estados Americanos.
- c. Formular y aprobar resoluciones, órdenes, directivas e instrucciones que contengan decisiones de carácter interno.
- d. Impartir directivas o instrucciones que contengan en esencia las ideas del Consejo de Delegados.
- e. Orientar y supervisar, por medio de la Presidencia de la Junta y las comisiones del Consejo de Delegados, las actividades de los órganos dependientes.
- f. Aprobar el nombramiento de los miembros de las comisiones permanentes.
- g. Autorizar la creación de comisiones transitorias y aprobar el nombramiento de sus miembros.
- h. Aprobar los reglamentos de la Junta.
- i. Decidir, en cada caso, la acción adecuada cuando se trate de asuntos o problemas que requieran asesoramiento, colaboración o estudio de carácter científico o técnico en que deban intervenir personas ajenas a la Junta.
- j. Aprobar los Lineamientos Generales de Objetivos y Metas de la JID.
- k. Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la JID.
- l. Aprobar, de acuerdo con el ciclo presupuestario de la Organización de los Estados Americanos, el Presupuesto de la JID y enviarlo a esa organización para su consideración.
- m. Aprobar el Plan Bienal de Estudios del CID.
- n. Aprobar la Memoria Anual de la JID y el Informe Fiscal Anual, y remitirlos por medio de las delegaciones a los Estados Miembros.
- o. Designar a los Estados que deben nombrar los titulares de cargos básicos de rotación previstos en el presente reglamento.

- p. Designar a los representantes de la JID y definir todo lo concerniente a la participación de éstos en los foros y otros eventos considerados de interés por el Consejo de Delegados y en atención a las invitaciones recibidas.
- q. Aprobar la asistencia de Jefes y/o representantes de otros órganos de la JID a las sesiones del Consejo de Delegados.
- r. Determinar las asambleas de la JID, fuera de las ordinarias, a las que se podrá invitar a Observadores.
- s. Sugerir la inclusión de materias y temas relativos a la seguridad y defensa del hemisferio dentro de los programas de estudios de los centros educativos militares de los Estados Miembros de la JID.
- t. Fomentar una más estrecha y permanente relación entre las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros con la finalidad de lograr la más amplia seguridad y defensa cooperativa del hemisferio.
- u. Decidir sobre cualquier asunto que pueda suscitarse dentro de la Junta, que no esté claramente previsto en este reglamento.

Art. 15 LAS COMISIONES

Las comisiones son grupos de trabajo conformados por delegaciones de los Estados Miembros con representación activa para cumplir funciones específicas dispuestas por y en representación del Consejo de Delegados.

- a. Generalidades
 - 1) Las Comisiones del Consejo de Delegados son permanentes o transitorias.
 - 2) Si la Delegación de un Estado Miembro que integra una comisión, pierde su condición de delegación con representación activa, será sustituida por otra Delegación designada por el Consejo de Delegados.
 - 3) El Consejo de Delegados puede pasar a una comisión cualquier asunto que tenga relación con el trabajo de dicha comisión.
 - 4) El Presidente de cada comisión tiene la facultad de solicitar la convocatoria de una asamblea abierta de la Junta o sesión del Consejo de Delegados, para dar a conocer su trabajo y considerar las observaciones de los delegados.
 - 5) Las comisiones presentan sus informes al Consejo de Delegados reunido en asamblea, exponiendo los razonamientos en que se basan sus recomendaciones. Los miembros tienen derecho a presentar informes en minoría.
 - 6) La comisión, por intermedio de su Presidente, puede pedir a cualquier delegación u órgano de la JID, asesoría para una tarea específica. Asimismo, puede considerar, la asesoría voluntaria de representantes de las delegaciones o de los órganos que no forman parte de la comisión,

cuando el tema a tratar sea de la incumbencia de ellos y mientras dure el tratamiento de dicho tema.

- 7) Toda comisión debe aceptar la solicitud de un representante oficial de una Delegación, de otra Comisión, o de un órgano de la JID, para exponer por una sola vez, en forma verbal o por escrito, opiniones o antecedentes relacionados con la materia que está siendo tratada.
- 8) Las comisiones deben disponer de un local asignado por la Secretaría de la JID para sus reuniones y de un funcionario permanente que actúe como adjunto de la secretaría de la comisión.
- 9) Las comisiones organizan sus archivos y los mantienen, bajo responsabilidad de los respectivos adjuntos referidos en el inciso anterior, en local asignado por la Secretaría de la JID.
- 10) Las comisiones pueden solicitar a la Secretaría el asesoramiento y el apoyo en personal y material que necesiten.
- 11) El quórum necesario para la reunión de una comisión es de mayoría simple.

b. Comisiones Permanentes

1) Generalidades

- a) Las Comisiones Permanentes se renuevan cada año en su totalidad.
- b) Su conformación se efectúa de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - 1 El número inicial de miembros que conforman anualmente las Comisiones Permanentes, es determinado por el Presidente de la JID, previo al sorteo, y como resultado de dividir el total de delegaciones de Estados Miembros con representación activa en el Consejo de Delegados entre las Comisiones Permanentes. En caso de que el resultado no fuese exacto y quedasen delegaciones disponibles, el Presidente las asigna en el mismo orden en que se mencionan en este artículo.
 - 2 Una vez determinado el número inicial de miembros de cada comisión, las mismas se constituyen por sorteo, durante una de las asambleas del mes de Octubre, de la siguiente forma:
 - a Comisión Permanente de Metas y Objetivos, los primeros sorteados hasta completar el número asignado.
 - b Comisión Permanente del CID, los segundos sorteados hasta completar el número asignado.
 - c Comisión Permanente de Administración, los terceros sorteados hasta completar el número asignado.
 - d Comisión Permanente de Protocolo y Relaciones Públicas, los próximos sorteados.
 - 3 Para la conformación final de las Comisiones Permanentes, se programa una sesión del Consejo de Delegados en la primera quincena del mes de Noviembre, en la cual se puede agregar al número inicial de miembros, hasta un máximo de tres (3) delegaciones por comisión que voluntariamente deseen participar en ellas. Las delegaciones que manifiesten su deseo de participar

en más de una comisión, deben indicar su preferencia en orden de prioridad. En caso de haber más de tres delegaciones voluntarias para una comisión, se procede a efectuar el sorteo correspondiente para determinar las tres (3) delegaciones adicionales que integrarán la comisión. En este sorteo el Coordinador del Consejo de Delegados tiene en cuenta la prioridad indicada por las delegaciones. En esta sesión del Consejo de Delegados participa invitado el Secretario de la JID a efecto de registrar los resultados de esta actividad.

- 4 La aprobación de las comisiones así conformadas se efectúa en asamblea ordinaria de la Junta en la segunda quincena del mes de Noviembre.
- 5 Las comisiones celebrarán una reunión preliminar, citada y presidida por el oficial de mayor jerarquía con el objeto de nombrar al Presidente. Los resultados se darán a conocer al Consejo en una asamblea durante el mes de Diciembre.
- 6 Una delegación no puede presidir más de una Comisión Permanente. La delegación que sea elegida para presidir más de una, declinará la presidencia de la comisión que estime pertinente a fin de cumplir con lo indicado previamente
- 7 Iniciarán sus funciones el 1º de Enero de cada año, excepto en el caso de la Comisión del CID, cuyo año empezará el 1º de Julio.

2) Funciones

a) Comisión de Metas y Objetivos

- 1 Conocer y supervisar las actividades del Estado Mayor y presentar al Consejo de Delegados los informes y recomendaciones sobre el mismo.
- 2 Proponer para aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, dentro del primer bimestre de su activación, el programa de trabajo de la Comisión que incluya los objetivos por alcanzar.
- 3 Proponer al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, los lineamientos generales de los Objetivos y Metas de la JID para su aprobación y tramitación al Estado Mayor.
- 4 Orientar y supervisar a los órganos dependientes de la Junta en materias relativas a los objetivos y metas.
- 5 Conocer y revisar anualmente el Plan Anual de Trabajo propuesto por el Estado Mayor y aprobar su presentación por este órgano al Consejo de Delegados.
- 6 Informar semestralmente al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, sobre el cumplimiento de sus funciones con énfasis en el logro de los objetivos y metas establecidos, presentando el informe anual durante la primera quincena del mes de Diciembre.

- b) Comisión del Colegio Interamericano de Defensa
- 1 Conocer y supervisar las actividades del Colegio y presentar al Consejo de Delegados los informes y recomendaciones sobre el CID.
 - 2 Proponer para aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, dentro del primer bimestre de su activación, el programa de trabajo de la Comisión que incluya los objetivos por alcanzar.
 - 3 Resolver provisionalmente asuntos urgentes que no puedan ser postergados para una asamblea ordinaria o extraordinaria de la JID, debiendo informar al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, en la primera oportunidad.
 - 4 Conocer y revisar el Plan Bienal de Estudios propuesto por el CID y aprobar su presentación por este órgano al Consejo de Delegados.
 - 5 Informar trimestralmente al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, sobre el cumplimiento de sus funciones, presentando el informe anual durante la primera quincena del mes de Diciembre.
- c) Comisión de Administración
- 1 Conocer y supervisar las actividades de la Secretaría en materia de administración y presentar al Consejo de Delegados los informes y recomendaciones sobre la misma.
 - 2 Proponer para aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, dentro del primer bimestre de su activación, el programa de trabajo de la Comisión que incluya los objetivos por alcanzar.
 - 3 Orientar y supervisar a los órganos dependientes de la Junta en materia de administración
 - 4 Conocer y revisar el Proyecto de Presupuesto de la JID propuesto por la Secretaría y aprobar su presentación por este órgano al Consejo de Delegados por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que debe ser presentado el presupuesto a la OEA.
 - 5 Conocer exclusivamente la asignación presupuestal asignada por la OEA a la JID y supervisar el gasto realizado por los diversos órganos de la Junta.
 - 6 Revisar trimestralmente los estados de cuentas e inventarios a cargo de la Secretaría.
 - 7 Conocer y revisar el Informe Fiscal Anual propuesto por la Secretaría y aprobar su presentación por este órgano al Consejo de Delegados.
 - 8 Conocer el manejo y las necesidades de personal de la Junta que administra la Secretaría.
 - 9 Informar trimestralmente al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, sobre el cumplimiento de sus funciones, presentando el informe anual durante la primera quincena del mes de Diciembre.

- d) Comisión Permanente de Protocolo y Relaciones Públicas
- 1 Colaborar con la Presidencia de la Junta en asuntos sociales, culturales y protocolares y de relaciones públicas.
 - 2 Proponer para aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, dentro del primer bimestre de su activación, el programa de trabajo de la Comisión que incluya los objetivos por alcanzar.
 - 3 Organizar las actividades sociales y protocolares que lleva a cabo la Junta y colaborar con el Presidente durante los viajes y visitas de la Junta, en las actividades sociales y protocolares así como en las conferencias de prensa.
 - 4 Programar la difusión y publicidad de los objetivos y actividades de la Junta informando al Consejo de Delegados reunido en asamblea.
 - 5 Informar trimestralmente al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, sobre el cumplimiento de sus funciones, presentando el informe anual durante la primera quincena del mes de Diciembre.
 - 6 Evaluar y recomendar al Consejo de Delegados sobre las propuestas de otorgamiento de la Medalla de la JID a personas ajenas a la organización.
- c. Comisiones Transitorias
- 1) Son creadas por el Consejo de Delegados, reunido en asamblea, para el estudio, trabajo, informe o recomendaciones de asuntos específicos.
 - 2) Están compuestas de cinco (5), o en casos excepcionales, de siete (7) miembros.
 - 3) Son designadas por el Presidente de la Junta en asamblea de la JID, previa consulta con las delegaciones involucradas y con la aprobación del Consejo de Delegados, reunido en asamblea.
 - 4) Son citadas a su primera reunión por el oficial de mayor jerarquía. Su primera tarea consiste en nombrar a su Presidente.
 - 5) Cesan en sus funciones una vez que hayan presentado un informe final, salvo decisión del Consejo de Delegados en sentido contrario.

CAPITULO V**LA PRESIDENCIA DE LA JID****Art. 16 COMPOSICION**

La Presidencia de la JID, órgano del más alto nivel operativo de la Junta, que actúa en nombre del Consejo de Delegados, está conformada por:

- a. Presidente - Es un Oficial General o su equivalente, nombrado por el gobierno del país sede, para servir por el tiempo que éste considere conveniente.
- b. Vicepresidente - Es un Oficial General o su equivalente perteneciente a las Fuerzas Armadas de uno de los Estados Miembros designado según los criterios establecidos en el presente reglamento.

Art. 17 DEPENDENCIA

La Presidencia de la JID depende solamente del Consejo de Delegados.

Art. 18 ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

- a. Del Presidente de la JID
 - 1) Representar a la Junta ante los Gobiernos de los Estados Miembros, y ante las entidades que componen la Organización de los Estados Americanos. Para representar a la Junta ante otros órganos o entidades deberá recibir aprobación previa del Consejo de Delegados.
 - 2) Convocar las asambleas de la JID.
 - 3) Presidir las asambleas de la JID.
 - 4) Disponer la ejecución de las decisiones del Consejo de Delegados de acuerdo al presente reglamento y otras disposiciones que se adopten.
 - 5) Responder ante el Consejo de Delegados por la administración de la Junta y autorizar sus gastos de conformidad con las disposiciones que rigen la materia.
 - 6) Mantener informado al Consejo de Delegados, de todos los asuntos internos de la JID, y de aquellos externos que estén relacionados con las actividades de la organización.
 - 7) Asistir como observador en representación de la JID, al período ordinario y extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
- b. Del Vicepresidente de la JID
 - 1) Reemplazar al Presidente de la JID durante sus ausencias temporales o cuando éste lo solicite.
 - 2) Asumir y cumplir funciones específicas que le encomiende expresamente el Consejo de Delegados y/o el Presidente de la JID.
 - 3) Asesorar al Presidente de la JID en los trabajos inherentes a su cargo.

- 4) Coordinar el trabajo de las comisiones permanente y transitorias.
- 5) Servir de enlace entre la JID y los órganos y entidades de la OEA y cualquier otro órgano que decida el Consejo de Delegados.
- 6) Asistir, conjuntamente con el Presidente de la JID, como observador en representación de la JID, al período ordinario y extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.
- 7) Asistir como representante de la JID a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por los órganos de la OEA, cuando se traten temas de importancia e interés para la Junta y a aquéllas que el Consejo de Delegados disponga.

CAPITULO VI**ESTADO MAYOR****Art. 19 MISIÓN**

El Estado Mayor es el órgano técnico de la JID cuya misión es: “Asesorar al Consejo de Delegados en los aspectos de su competencia, mediante el desarrollo de planes, estudios, análisis e informes, a fin de materializar las decisiones que emanen del Consejo.”

Art. 20 DEPENDENCIA

El Estado Mayor depende del Consejo de Delegados.

Art. 21 FUNCIONES GENERALES

- a. Estudiar, proyectar y sugerir, en cumplimiento de directivas, instrucciones y órdenes del Consejo de Delegados, o como tareas deducidas sujetas a aprobación previa del mismo, las medidas tendientes a obtener la más estrecha colaboración militar para el mantenimiento de la seguridad y defensa del hemisferio contra la agresión.
- b. Preparar el proyecto de Presupuesto del EM y remitirlo a la Secretaría para su consolidación.
- c. Preparar el Plan Anual de Trabajo de la JID en función a los Lineamientos Generales de Objetivos y Metas aprobado por el Consejo de Delegados, y presentarlo a la Comisión de Metas y Objetivos para su revisión, y posteriormente al Consejo de Delegados reunido en asamblea, para su aprobación.
- d. Proporcionar a la Comisión de Metas y Objetivos la información que le sea requerida.
- e. Presentar al Consejo de Delegados los informes por él solicitados en cuestiones relacionadas al cumplimiento de la Misión de la JID.
- f. Dictar conferencias u orientaciones en el CID, y en otras organizaciones e instituciones con la aprobación del Consejo de Delegados, y a los visitantes de la Junta de acuerdo al programa de visitas. Los temas que se presenten en tales oportunidades solamente podrán tener relación con aspectos orgánicos, funcionales, jurídicos e históricos de la JID, y reflejarán políticas en vigencia de la Institución.

- g. Mantener permanentemente informado al Consejo de Delegados, sobre el funcionamiento del Estado Mayor y los trabajos que le hayan sido encomendados.
- h. Tramitar las comunicaciones oficiales del Estado Mayor por intermedio de la Secretaría de la JID.

ART. 22 ORGANIZACIÓN

El Estado Mayor está integrado por oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros y su organización general es la siguiente:

- a. Dirección del Estado Mayor - La Dirección está constituida por el Director y el Vicedirector. Cuenta además con los órganos auxiliares que se estimen necesarios.
 - 1) Director: Es un Oficial del Grado de General , Almirante o Brigadier, perteneciente a las Fuerzas Armadas de un Estado Miembro designado de acuerdo a los criterios ya establecidos. Debe poseer preferiblemente experiencia en funciones de Estado Mayor a nivel de grandes unidades.
 - 2) Vicedirector: Es un Oficial del grado de Coronel, Comodoro o Capitán de Navío, perteneciente a las Fuerzas Armadas de un Estado Miembro designado de acuerdo a los criterios ya establecidos.
- b. Divisiones - Constituyen los elementos permanentes básicos de la estructura orgánica del Estado Mayor para asuntos que requieran estabilidad y continuidad para el cumplimiento de su misión.
- c. Comités - Constituyen elementos transitorios creados para el estudio de problemas específicos. Su régimen de funcionamiento se establece en el contenido de la disposición que los crea.

Art. 23 ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL ESTADO MAYOR

El Director está subordinado al Consejo de Delegados, del cual deriva la autoridad funcional que le otorga las siguientes atribuciones:

- a. Organizar el Estado Mayor de modo que pueda cumplir sus tareas con la mayor eficiencia, de acuerdo con lo que prescribe el presente reglamento y su reglamento interno, y someter tal organización a la aprobación del Consejo de Delegados.
- b. Asignar el personal de los órganos que componen el Estado Mayor y dirigir éste, siguiendo las directivas emanadas por el Consejo de Delegados, o por iniciativa propia, sujeta a la aprobación previa del mencionado Consejo. La asignación de personal dentro del Estado Mayor queda a discreción del

Director, según criterios basados en la antigüedad, nacionalidad para efectos de rotación, experiencia, habilidades demostradas y necesidad interna.

- c. Remitir, al Jefe de la Delegación respectiva, los correspondientes informes sobre el desempeño de los oficiales asignados al Estado Mayor, como sigue:
 - 1) Anualmente
 - 2) Por separación del oficial
 - 3) Por separación del Director
 - 4) Por solicitud del Jefe de la Delegación respectiva.

Art. 24 DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL DEL ESTADO MAYOR

- a. Nombramiento de Oficiales - Son designados, a voluntad, por los respectivos gobiernos. No obstante, cuando razones de orden orgánico o necesidades especiales lo impongan, el Presidente de la Junta puede hacer sugerencias a los Jefes de Delegación con respecto al número, grado y especialización de dichos oficiales.
- b. Tiempo de servicio - Los oficiales del Estado Mayor sirven, en principio, por un mínimo de dos (2) años.
- c. Los Oficiales del Estado Mayor no pueden formar parte de otros órganos de la Junta, pudiendo asistir a las asambleas de la JID.
- d. Los miembros del Estado Mayor tienen dependencia funcional del Director del Estado Mayor. Cualquier asunto que interfiera con el ejercicio de las actividades de los Miembros del EM será motivo de coordinación entre el Director del Estado Mayor y el respectivo Jefe de Delegación.

CAPITULO VII**EL COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA****Art. 25 MISIÓN**

El Colegio Interamericano de Defensa (CID) es el Instituto Militar de Altos Estudios de la JID cuya misión es: “Preparar a personal militar y civil de los Estados Americanos mediante su capacitación académica sobre el Sistema Interamericano y los factores políticos, sociales, económicos y militares de la seguridad y defensa hemisférica”.

Art. 26 DEPENDENCIA

El CID depende del Consejo de Delegados de quien recibe directivas y orientaciones a través del Presidente de la JID.

Art. 27 FUNCIONES GENERALES

- a. Preparar el Plan Bienal de Estudios del CID y presentarlo a la Comisión Permanente del CID para su revisión, y posteriormente al Consejo de Delegados, reunido en asamblea, para su aprobación.
- b. Ejecutar el Plan de Estudios, desarrollando procedimientos académicos que se relacionen con los asuntos de la seguridad y defensa hemisférica.
- c. Preparar el proyecto de Presupuesto del CID y remitirlo a la Secretaría para su consolidación
- d. Proporcionar a la Comisión Permanente del CID la información que le sea requerida.
- e. Administrar los medios asignados para cumplir la misión del CID.
- f. Cumplir con las directivas emanadas del Consejo de Delegados y aquéllas de la Comisión Permanente del CID, que se emitan al amparo de las disposiciones del artículo 15 párrafo b. 2) inciso b) 3 de este reglamento.
- g. Informar al Consejo de Delegados reunido en asamblea, cuando sea requerido o a iniciativa del Director, sobre aspectos académicos o administrativos que necesiten aprobación o aclaración.
- h. Informar y/o solicitar asesoría a la Comisión Permanente del CID sobre asuntos relacionados con el Consejo de Delegados y sobre los aspectos académicos que requieran aprobación por parte del Consejo.

- i. Tramitar las comunicaciones oficiales para el Consejo de Delegados, Comisión Permanente del CID y Estado Mayor, por intermedio de la Secretaría de la JID.

Art. 28 ORGANIZACIÓN

El Colegio Interamericano de Defensa está integrado por personal militar y civil de los Estados Miembros. Los miembros del CID tienen dependencia funcional del Director del CID. Cualquier asunto que interfiera con el ejercicio de las actividades de los miembros del CID será motivo de coordinación entre el Director y el respectivo Jefe de Delegación. La organización general del CID es la siguiente:

- a. Estructura Orgánica
 - 1) Dirección
 - a) Director - Es un Oficial del grado de General, Almirante o Brigadier, perteneciente a las Fuerzas Armadas del país sede, designado por el tiempo que el país sede considere conveniente.
 - b) Vicedirector - Es un Oficial del grado de General, Almirante o Brigadier designado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
 - 2) Departamento de Estudios
 - a) Jefatura del Departamento - La Jefatura del Departamento está conformada por:
 - 1 Jefe del Departamento - Es un Oficial General, Almirante o Brigadier designado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
 - 2 Sub-Jefe del Departamento - Es un Oficial del grado de Coronel o su equivalente, perteneciente a las Fuerzas Armadas de un Estado Miembro y seleccionado por el Director del CID, sobre la base de las listas de Oficiales designados por las respectivas delegaciones, de acuerdo a criterios que comprendan permanencia, nacionalidad para fines de rotación, experiencia, capacidad comprobada y necesidades internas. Es requisito para el ejercicio de ambos cargos ser egresado del CID o de un colegio de nivel similar, siendo conveniente que el candidato tenga experiencia académica.
 - b) Secciones Académicas - Las Secciones Académicas constituyen los órganos de línea del Departamento; se organizan de modo tal de atender la administración de la capacidad académica del Cuerpo de Cursantes. Están integradas por asesores militares y civiles.
 - 1 Los asesores militares son del grado de Coronel o su equivalente, pertenecientes a las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros. Es requisito para el ejercicio del cargo de Asesor ser egresado del CID, o de un colegio de nivel similar, siendo conveniente que el candidato tenga experiencia docente.

- 2 Los asesores civiles son funcionarios de estado con grado universitario y con experiencia docente a nivel superior. El número de asesores es establecido en el Reglamento del CID, tomando en consideración que el número de asesores civiles no debe pasar del veinticinco (25) por ciento del número de asesores militares. Su permanencia en el CID es de dos (2) años como mínimo y tres (3) como máximo. En casos excepcionales el Consejo de Delegados puede solicitar a la delegación respectiva la extensión del período de servicio de un determinado asesor.
- c) Oficinas de Apoyo Académico - Las Oficinas de Apoyo Académico constituyen órganos de apoyo del Departamento; se organizan para atender los aspectos de coordinación académica, investigación, planificación, programación, control y evaluación, viajes de instrucción, biblioteca y otros aspectos que establezca el Reglamento del CID. Están integradas por personal militar y civil seleccionado por el Director del CID según se establezca en su reglamento.
- 3) Oficina de Administración
- a) Jefatura - La Jefatura está conformada por el Jefe de la Oficina de Administración que es un oficial del grado de Teniente Coronel o su equivalente, perteneciente a las Fuerzas Armadas del país sede. Cuando no se designe el Jefe de la Oficina de Administración, la Secretaría de la JID asumirá las funciones que competen a esta oficina.
- b) Secciones - Las secciones constituyen los órganos de línea de la oficina; se organizan de modo tal de atender los aspectos de secretaría interna, administración, personal, mantenimiento y otros que se estime necesarios. Están integradas por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas del país sede; de existir necesidades adicionales de personal, éstas podrán ser cubiertas por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas de los demás Estados Miembros. A propuesta del CID, la Presidencia de la JID hace las sugerencias del caso a los Jefes de Delegación sobre número, grado y especialización.
- 4) Órganos consultivos y de asesoramiento
- a) Consejo Consultivo - El Consejo Consultivo es un órgano permanente de asesoramiento a la Dirección en asuntos relevantes que involucren aspectos de índole académica, disciplinaria y/o administrativa del CID. Está integrado por el Vice-Director, quien lo preside, y por el Jefe de Estudios, el Sub Jefe de Estudios y otros Asesores según se establezca en el Reglamento del CID. Es convocado por el Director quien puede, en forma optativa, participar en las sesiones, en cuyo caso las preside. Su régimen de funcionamiento se establece en el Reglamento del CID.

- b) Otros Consejos o Comités transitorios - Son órganos consultivos y de asesoramiento constituidos transitoriamente por la Dirección del CID para el estudio de asuntos específicos. Su composición y régimen de funcionamiento se establece, según sea pertinente, en el Reglamento del CID o en la disposición que los cree.
- b. Cuerpo de Cursantes
 - 1) El Cuerpo de Cursantes está constituido por Oficiales de las Fuerzas Armadas y funcionarios civiles seleccionados por cada país de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento del CID.
 - 2) El Consejo de Delegados reunido en asamblea, a propuesta del Director del CID, fija el número de plazas militares y civiles para cada curso y su distribución entre países. Cuando el total de plazas no sea cubierto, el Consejo de Delegados otorga cupos a aquellos países que soliciten cuotas adicionales.
 - 3) Con la aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, puede incorporarse al Cuerpo de Cursantes personal militar invitado perteneciente a las Fuerzas Armadas de otros países de interés para la JID.

CAPITULO VIII**LA SECRETARÍA****Art. 29 MISIÓN**

La Secretaría es el órgano de apoyo de la JID cuya misión es: “Prestar servicios administrativos, logísticos, financieros y de idiomas a los demás órganos de la Junta y actuar como Secretaría del Comité Consultivo de Defensa de la Organización de los Estados Americanos”.

Art. 30 DEPENDENCIA

La Secretaría depende del Consejo de Delegados, y actúa bajo la dirección y lineamientos que reciba a través del Presidente de la JID.

Art. 31 FUNCIONES GENERALES

- a. Preparar el Proyecto de Presupuesto de la Secretaría, y consolidar el Proyecto de Presupuesto de la JID presentándolo a la Comisión Permanente de Administración para su revisión, por lo menos cuarenticinco (45) días antes de la fecha en que debe ser presentado el Presupuesto a la O.E.A.
- b. Presentar, para aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, el Proyecto de Presupuesto de la JID revisado por la Comisión Permanente de Administración, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha en que debe ser presentado dicho presupuesto a la O.E.A.
- c. Presentar a la Comisión Permanente de Administración el Informe Fiscal Anual para su revisión, y posteriormente al Consejo de Delegados reunido en asamblea, para su aprobación.
- d. Proporcionar a la Comisión Permanente de Administración y a la Comisión Permanente de Protocolo y Relaciones Públicas la información que le sea requerida.
- e. Presentar al Consejo de Delegados reunido en asamblea, a más tardar en Mayo de cada año, el proyecto de Memoria Anual de la Junta (1^{ro} de enero - 31 de diciembre, inclusive), preparado en base a los datos proporcionados por los diversos órganos de la JID.
- f. Mantener actualizado el Programa de Actividades Presupuestales, informando al Consejo de Delegados.

- g. Proponer para aprobación del Consejo de Delegados reunido en asamblea, al personal militar y civil que sea necesario para su funcionamiento.
- h. Preparar las actas resumidas de las asambleas de la JID, en cada uno de los idiomas oficiales de la Junta, consignando “in extenso” las observaciones de cualquier Jefe de Delegación o su representante que así lo solicite.
- i. Tramitar a requerimiento del Coordinador del Consejo de Delegados o del Presidente de la JID, la convocatoria a Sesión del Consejo de Delegados o Asamblea de la JID.
- j. Apoyar en asuntos administrativos incluyendo servicios de interpretación y traducción, en las asambleas de la JID, en las sesiones del Consejo de Delegados y comisiones de la JID.
- k. Proporcionar servicios de interpretación y traducción a otros órganos de la Junta que lo soliciten para la realización de los diversos trabajos que se encuentren elaborando.
- l. Asesorar y dar apoyo a las comisiones permanentes y transitorias cuando éstas lo requieran.
- m. Recibir y transmitir las comunicaciones oficiales de la Junta.
- n. Asentar en un libro especial, “Registro Histórico de la Junta Interamericana de Defensa”, los actos más significativos e importantes de la misma.
- o. Ejecutar y controlar las medidas de seguridad para la Junta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de este reglamento.
- p. Grabar cintas magnetofónicas de las asambleas y conservarlas durante por lo menos un año.
- q. Mantener actualizados los archivos de la JID.
- r. Emitir las "Normas Protocolares y Disposiciones Complementarias de la JID", conteniendo asuntos sobre ceremonias, viajes, visitas, distinciones, honores, uniformes y otros aspectos administrativos de interés común a los miembros de la organización.
- s. Tramitar a los Estados Miembros que no tengan delegaciones acreditadas ante la JID, en forma oportuna y por encargo del Consejo de Delegados, los proyectos de enmiendas al presente reglamento, para su consideración y opinión.

Art. 32 ORGANIZACIÓN

- a. Secretaría - Está conformada por el Secretario y el Vicesecretario.
 - 1) Secretario - Es un Oficial del grado de Coronel o su equivalente de las Fuerzas Armadas del país sede de la Junta.
 - 2) Vicesecretario - Es un Oficial del grado de Coronel o Teniente Coronel o sus equivalentes en otras Instituciones de las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros. Su designación se hace siguiendo las disposiciones del presente reglamento.
- b. Subsecretarías - Están integradas por Subsecretarios que son oficiales del grado de Teniente Coronel, Mayor o su equivalente en otras Instituciones de las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros. Su designación se hace siguiendo las disposiciones del presente reglamento.

Art. 33 DISPOSICIONES SOBRE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA

- a. La Secretaría se integra con personal militar y civil perteneciente a los Estados Miembros.
- b. El personal militar especializado debe pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros de la Junta y su designación se hace por sus respectivos gobiernos. A propuesta de la Secretaría, la Presidencia de la JID hace las sugerencias del caso a los Jefes de Delegación sobre número, grado y especialización.
- c. El personal civil es de dos clases:
 - 1) Aquellos cuyo nombramiento sea solicitado a los Gobiernos de los Estados Miembros.
 - 2) Los empleados por la Secretaría de acuerdo con las órdenes administrativas correspondientes.
- d. Tiempo de servicio:
 - 1) Para personal militar y civil: a criterio de los respectivos gobiernos.
 - 2) Para el personal civil contratado por la Secretaría: de acuerdo con el tiempo que especifique el contrato respectivo.

CAPITULO IX**LAS ASAMBLEAS Y SESIONES****Art. 34 GENERALIDADES**

En la Junta Interamericana de Defensa se efectúan Asambleas de la JID y Sesiones del Consejo de Delegados bajo la modalidad de reuniones del tipo ordinarias, extraordinarias, abiertas o plenarias, según se establece en el presente capítulo y en las Reglas de Orden de la JID.

Art. 35 ASAMBLEAS DE LA JID

- a. Las Asambleas de la JID son reuniones en las que intervienen todos los órganos componentes de la Junta, bajo la conducción de la Presidencia de la JID que cuenta con una mesa directiva constituida por:
 - 1) Presidente
 - 2) Vicepresidente
 - 3) Director del E.M.
 - 4) Secretario
- b. La ubicación de los integrantes de la mesa directiva es en orden a la precedencia del cargo que ocupan, con excepción del Secretario que, por razones de carácter funcional, se ubica a la izquierda del Presidente de la JID.
- c. En las Asambleas de la JID únicamente tienen derecho a voz y voto los Jefes de Delegación. Participan con voz pero sin voto el Presidente y el Vicepresidente. Los demás participantes en las Asambleas podrán intervenir solamente a requerimiento de un Jefe de Delegación, y a requerimiento del Presidente de la JID cuando sea necesaria su intervención para informar sobre un asunto específico.
- d. Las Asambleas de la JID pueden ser:
 - 1) Asambleas Ordinarias - Son reuniones que se desarrollan periódicamente para tratar normalmente los asuntos relacionados con la Junta; se programarán en principio, dos veces al mes, salvo en período de receso. Se levanta acta de las asambleas ordinarias.
 - 2) Asambleas Extraordinarias - Son reuniones de carácter urgente y/o para tratar asuntos de naturaleza delicada, o protocolar; son convocadas por resolución del mismo Consejo, o a requerimiento del Presidente de la JID o de un Jefe de Delegación. Se levanta acta de las asambleas extraordinarias a menos que el Consejo de Delegados determine lo contrario.
 - 3) Asambleas Abiertas - Son reuniones de carácter eventual convocadas por resolución del mismo Consejo, o a requerimiento del Presidente de la JID,

Jefes de Delegación, Presidentes de las Comisiones o Jefes de los órganos dependientes para intercambiar opiniones sobre asuntos de interés de la JID. Las asambleas abiertas no podrán ser convertidas en otro tipo de reunión, pudiendo el Consejo de Delegados disponer el levantamiento de actas cuando lo considere necesario.

- 4) Asamblea Plenaria – Es una, o más reuniones consecutivas de ser necesario, que se desarrolla anualmente durante la última semana de Marzo en forma concurrente con la celebración del Aniversario de la JID para tratar asuntos de especial interés. Todos los estados miembros serán convocados por la Presidencia de la JID para participar en estas asambleas, a cuyo efecto serán oportunamente notificados por escrito sobre los temas a tratar.
- e. En las Asambleas extraordinarias de la JID, convocadas con la finalidad de recibir a personajes distinguidos, la mesa directiva está integrada por el Presidente y el Vicepresidente y aquellas otras personas que escoja el Presidente, asesorado por la delegación correspondiente y por la Comisión Permanente de Protocolo y Relaciones Públicas.

Art. 36 SESIONES DEL CONSEJO DE DELEGADOS

- a. Las Sesiones del Consejo de Delegados son reuniones en las que intervienen las delegaciones acreditadas ante la JID; se desarrollarán bajo la conducción del Coordinador del Consejo de Delegados. Son del tipo abiertas en las que no se levantará actas. Son convocadas:
 - 1) Por resolución del Consejo de Delegados a requerimiento de un Jefe de Delegación o Presidente de Comisión para intercambiar opiniones sobre asuntos de interés de la JID, y
 - 2) En el mes de Noviembre de cada año para la conformación final de las Comisiones Permanentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 párrafo b. (1) inciso (b) 3 del presente reglamento.
- b. En las sesiones del Consejo de Delegados participan:
 - 1) El Coordinador del Consejo de Delegados.
 - 2) El Consejo de Delegados, integrado por los Jefes de las Delegaciones y Delegados de los Estados Miembros.
 - 3) Eventualmente podrán participar otros órganos de la JID por invitación del Consejo de Delegados.

Art. 37 CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD

La clasificación de seguridad de las asambleas puede ser cambiada a secreta a juicio del Consejo de Delegados o a pedido del Presidente o de un Jefe de Delegación, cuando en el transcurso del debate surja un asunto cuya naturaleza así lo exija. La participación en ellas se limitará al personal autorizado para conocer estos asuntos y citado para ella.

Art. 38 CITACIÓN Y QUORUM

- a. Las citaciones a asambleas de la JID o sesiones del Consejo de Delegados serán efectuadas a través de la Secretaría de la Junta.
- b. Quórum - Será necesaria la asistencia de las dos terceras partes de las delegaciones con representación activa, a excepción de las asambleas abiertas y sesiones del Consejo de Delegados en cuyo caso sólo se requerirá mayoría simple.

Art. 39 VOTACIÓN

Las decisiones del Consejo de Delegados se adoptan por votación. En toda votación cada Estado Miembro representado tendrá derecho a un voto. Antes de llevar a cabo una votación, se determinara la categoría del tema materia de votación.

Art. 40 REGLAS DE ORDEN

Las “Reglas de Orden de la Junta Interamericana de Defensa” regulan el desarrollo de las asambleas de la JID y sesiones del Consejo de Delegados.

CAPITULO X**DISPOSICIONES VARIAS****Art. 41 SEGURIDAD DE DOCUMENTOS E INSTALACIONES**

- a. La seguridad en todos los asuntos clasificados relacionados con informaciones, comunicaciones, documentos, materiales y reuniones, así como la seguridad física de las instalaciones de la Junta, está a cargo del Secretario de la Junta.
- b. Los documentos que lleguen a la Junta clasificados por los Estados Miembros son mantenidos bajo esa clasificación hasta que la Junta y el Estado interesado decidan, de común acuerdo, cambiar su clasificación.
- c. Los documentos e informaciones secretas que la Junta solicite a los Estados Miembros se dan a conocer al Consejo de Delegados reunido en asamblea cuando sean recibidos, salvo que un Estado expresamente solicite que no se den a conocer sus documentos hasta que todos los Estados hayan remitido los suyos.

Art. 42 PROCEDIMIENTOS CON LOS TRABAJOS DEL ESTADO MAYOR

Los trabajos que el Consejo de Delegados ordene ejecutar al Estado Mayor son sometidos, para su aprobación, al siguiente procedimiento:

- a. El Estado Mayor entregará oportunamente y expondrá, en la fecha que fije la agenda, el trabajo que le haya sido encomendado;
- b. A partir de la fecha de presentación por el Estado Mayor, las delegaciones dispondrán de hasta treinta (30) días calendarios para presentar sus observaciones. La Secretaría de la JID entregará copia de dichas observaciones a las delegaciones para su estudio.
- c. En el más breve plazo y de acuerdo a las Reglas de Orden, la Presidencia considerará en agenda la discusión y decisión sobre el documento presentado por el Estado Mayor.
- d. En estos documentos el Consejo de Delegados reunido en asamblea se pronunciará solamente sobre las recomendaciones y/o conclusiones.
- e. Cada documento, tal como fue presentado por el Estado Mayor, con las objeciones y observaciones hechas por las delegaciones, será archivado como documento interno en el Estado Mayor de la JID.

Art. 43 PROTOCOLO

- a. El orden de precedencia de los Estados Miembros fue determinado en un sorteo único seleccionándose un país entre las delegaciones acreditadas ante la JID. El orden de precedencia de los países restantes quedó establecido por orden alfabético, en el idioma inglés, siguiendo al país sorteado.
- b. El 1ro. de enero de cada año, el Estado que tenía el primer lugar en el orden de precedencia pasa al último, avanzando los otros Estados un puesto en el orden de precedencia.
- c. Los Estados que ingresan a la JID, en calidad de miembros, se incorporan al lugar de precedencia que les corresponde según el orden alfabético en idioma inglés.
- d. El orden de precedencia a seguirse en los asuntos protocolares, oficiales y sociales de la JID, es el siguiente:
 - 1) Presidente
 - 2) Vicepresidente
 - 3) Coordinador del Consejo de Delegados
 - 4) Jefes de Delegación de los Estados Miembros o sus representantes, en el orden establecido de acuerdo a las disposiciones de los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.
 - 5) Los Delegados ante la Junta Interamericana de Defensa y los Oficiales Generales y Almirantes miembros de la organización, en orden jerárquico de acuerdo con su antigüedad.
 - 6) Otros miembros de la JID en orden jerárquico y de acuerdo con su antigüedad.
- e. En los viajes y visitas de la JID el orden de precedencia es el siguiente:
 - 1) Presidente
 - 2) Jefe de Delegación o Representante del país que se visita
 - 3) Vicepresidente
 - 4) Coordinador del Consejo de Delegados
 - 5) Jefes de Delegación de los Estados Miembros o sus representantes en el orden establecido de acuerdo a las disposiciones de los incisos (a), (b) y (c) de este artículo.
 - 6) Los Delegados ante la Junta Interamericana de Defensa y los Oficiales Generales y Almirantes miembros de la Organización, en orden jerárquico y de acuerdo con su antigüedad
 - 7) Otros miembros de la JID en orden jerárquico y de acuerdo con su antigüedad.

Art. 44 TIEMPO DE SERVICIO

Las fechas de iniciación y término del tiempo de servicio de los miembros de la Junta son las que figuren en las notas oficiales respectivas.

Art. 45 SÍMBOLOS DE LA JID

- a. Escudo - Consiste en un esquema del Hemisferio Americano ubicado en el centro de un círculo, alrededor del cual se colocan en forma concéntrica las banderas de los veintiún países miembros fundadores. Lleva además una banda exterior con tres (3) estrellas a cada lado y la inscripción: "Junta Interamericana de Defensa".
- b. Bandera - Es blanca con el escudo de la JID en dorado, al centro, según fue oficialmente promulgada en la Sesión 606 del 9 de Enero de 1973.
- c. Himno - Es la composición oficialmente presentada en la Sesión Conmemorativa del Trigésimo Aniversario de la Junta el 30 de Marzo de 1972, manteniéndose su partitura y letra originales en la oficina del Presidente.

Art. 46 IDIOMAS OFICIALES DE LA JID

- a. Los idiomas oficiales de la JID son el español, el francés, el inglés y el portugués.
- b. Las intervenciones en las asambleas de la JID y sesiones del Consejo de Delegados son interpretadas simultáneamente a los tres idiomas restantes.

Los documentos son sometidos al Consejo de Delegados solamente cuando las delegaciones los hayan recibido oportunamente en sus respectivos idiomas.

Art. 47 MEDALLA DE LA JID

- a. Significado.
Es la distinción que confiere la Junta Interamericana de Defensa en reconocimiento a los servicios prestados en contribución a los elevados postulados de su misión.
- b. Otorgamiento.
La Medalla de la JID es conferida al siguiente personal:
 - 1) A los miembros del Consejo de Delegados.
 - 2) Al Presidente y al Vicepresidente de la Junta.
 - 3) Al personal militar que preste servicio en la Presidencia, Estado Mayor y Secretaría, y al del CID que sea miembro de la Dirección, del Departamento de Estudios y de la Oficina de Administración.

- 4) Al personal militar o personal civil ajeno a la JID que, en el marco de referencia de las actividades de la JID, haya prestado valiosos servicios a la Junta y a los países que la integran, previa propuesta al Consejo de Delegados y calificación de la Comisión Permanente de Protocolo y de Relaciones Públicas, requiriéndose de la aprobación para que se otorgue, de cuando menos dos tercios de las delegaciones con representación activa en el Consejo de Delegados.
- c. Grados de distinción en la Medalla de la JID por tiempo de servicios prestados en la organización.
- El grado de distinción en la medalla que se otorga al personal referido en los incisos (1), (2) y (3) del párrafo anterior, es determinado según corresponda, de acuerdo al número y color de estrellas para Oficiales, y de barras para personal especializado o personal subalterno, conforme al siguiente criterio de tiempo de servicios, el que es acumulable en caso de servicios discontinuos:
- 1) una (1) estrella o barra plateada a quienes presten un (1) año de buenos servicios a la Junta.
 - 2) una (1) estrella o barra dorada a quienes presten dos (2) años de buenos servicios a la Junta.
 - 3) dos (2) estrellas o barras doradas a quienes presten de tres (3) a cinco (5) años de buenos servicios a la Junta.
 - 4) tres (3) estrellas o barras doradas a quienes presten más de cinco (5) años de buenos servicios a la Junta.
- d. Procedimiento de entrega de la Medalla de la JID.
- 1) A los miembros del Consejo de Delegados, Presidente y Vice-Presidente de la Junta, Oficiales del Estado Mayor, Oficiales de la Secretaría, y Oficiales y Asesores del CID que sean miembros de la Dirección, del Departamento de Estudios y de la Oficina de Administración: al término de sus funciones en la JID en ceremonia posterior inmediata a su despedida protocolar ante el Consejo de Delegados. Los distintivos que acompañan a la medalla – miniatura, cinta, distintivo de solapa - y el diploma son entregados conjuntamente con la medalla.
 - 2) Al personal militar especializado o personal subalterno perteneciente a las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros y que preste servicio en la Presidencia de la JID, Estado Mayor, Colegio Interamericano de Defensa y Secretaría: al término de sus funciones en la JID en ceremonia interna de cada órgano, presidida por el respectivo jefe de órgano.
 - 3) Al personal militar y civil que haya prestado valiosos servicios a la Junta y a los países que la integran: en ceremonia especial, de acuerdo a cada situación en particular, y conforme lo determine el Consejo de Delegados.
- e. Descripción y uso.
- La descripción de la Medalla de la JID, del diploma que la acredita, así como de los distintivos que la acompañan y las disposiciones para su uso, son los siguientes:

- 1) Medalla de la JID - La medalla consiste en una réplica del escudo de la JID, sin la banda externa, con las estrellas y la inscripción "Junta Interamericana de Defensa", en metal fundido color oro viejo; tiene un diámetro de treinta y dos (32) milímetros (1 ¼ de pulgada): está suspendida de una cinta dividida en cinco colores en sentido vertical que representan los colores originales de las banderas de los veintiún países miembros fundadores, colocados de izquierda a derecha de la siguiente manera: rojo, blanco, azul, amarillo y verde. En la parte superior de esta cinta, según sea el caso, se superponen una o más estrellas o barras doradas, o una estrella o barra plateada. Las estrellas son de cinco puntas, con una de las puntas hacia arriba; cada estrella o barra está ubicada en el centro de la faja que le corresponde, de manera que una estrella o barra esté colocada sobre la faja azul; dos estrellas o barras sobre las fajas blanca y amarilla y tres estrellas o barras sobre las fajas blanca, azul y amarilla.
La medalla es usada generalmente en ceremonias y otros eventos especiales de la JID, para cuyo caso generalmente se autoriza su uso.
- 2) Miniatura - Consiste en una réplica de la medalla con un diámetro de diecinueve (19) milímetros (¾ de pulgada) suspendida de una cinta en miniatura con los cinco colores arriba mencionados.
Es usada en ocasiones formales, para las cuales generalmente se autoriza su uso.
- 3) Cinta - Consiste en una cinta de tela con los colores de la Junta en bandas verticales y fijada sobre una placa rectangular de dimensiones estándar. Según sea el caso, en esta cinta se superponen las estrellas o barras que correspondan al grado de distinción obtenido.
Es usada solamente por el personal militar.
- 4) Distintivo de solapa - Es de tamaño normal para este tipo de distintivo; consiste de un botón circular de tela con un diámetro de nueve (9) milímetros y con los colores oficiales de las banderas de los veintiún miembros fundadores.
Puede ser usado con traje civil.
- 5) Diploma - Es la certificación que acredita el otorgamiento de la Medalla de la JID. El Diploma es rubricado por las firmas del Presidente y del Secretario y lleva impreso el escudo de la JID.
- 6) El uso de la Medalla de la JID así como de los distintivos que la acompañan está regulado por las disposiciones que se indican en el presente artículo las cuales quedan sujetas a las disposiciones internas de las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros referidas al uso de medallas y/o distintivos otorgados por organizaciones foráneas.

Art. 48 INSIGNIA DE LA JID Y DEL CID

- a. Insignia de la JID
 - 1) La insignia consiste en una réplica del escudo de la Junta Interamericana de Defensa que se entrega al inicio de sus funciones, a los Delegados,

Presidente y Vice-Presidente de la JID, Oficiales y personal militar especializado o subalterno que presta servicios en los órganos de la JID.

- 2) El uso de la Insignia de la JID está regulado por las disposiciones que se indican en el presente artículo las cuales quedan sujetas a las disposiciones internas de las Fuerzas Armadas de los Estados Miembros, referidas al uso de medallas y/o distintivos otorgados por organizaciones foráneas.
- 3) La Insignia tiene dos formatos:
 - a) Tamaño regular: consiste en una pieza de metal fundido color oro brillante con un diámetro de cincuentidós (52) milímetros (2 pulgadas), con el Escudo de la Junta.
Puede ser usada prendida en el pecho del uniforme diario de servicio por quienes están autorizados a usarla.
 - b) Tamaño reducido: consiste en una pieza de metal fundido color oro viejo con un diámetro de treinta (30) milímetros (1 3/16 pulgada) con el Escudo de la Junta.
Puede ser usada en el pecho de la camisa del uniforme diario de servicio por quienes están autorizados a usarla.

b. Insignia del CID

El Colegio Interamericano de Defensa queda facultado para regular en su reglamento interno, el otorgamiento de la Insignia del CID al personal de su organización.

Art. 49 RECESO ANNUAL

Las Asambleas de la JID tienen un receso anual de cuatro (4) semanas en el periodo que fije el Consejo de Delegados.

Art. 50 REGLAMENTOS DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES: ESTADO MAYOR, CID Y SECRETARIA

Los órganos dependientes de la JID redactarán y someterán proyectos de reglamentos o de enmiendas a sus reglamentos respectivos en una asamblea ordinaria de la JID. Dichos proyectos no deberán contrariar las disposiciones de este reglamento.

Art. 51 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JID Y DE LOS REGLAMENTOS DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTES

- a. Los proyectos de enmiendas a los reglamentos no serán sometidos a discusión antes de la segunda asamblea ordinaria después de su presentación.
- b. La aprobación de las modificaciones a los reglamentos requerirá del voto afirmativo, como mínimo, de dos tercios de las delegaciones con representación activa. Los Estados miembros que no tengan delegación con representación activa están comprendidos dentro de los alcances de lo establecido en el Artículo 39.

- c. Toda decisión adoptada por el Consejo de Delegados reunido en asamblea que modifique el Reglamento de la Junta y los reglamentos del Estado Mayor, Colegio Interamericano de Defensa y Secretaría, tendrá validez únicamente a partir del momento de su aprobación.

Art. 52 FECHA DE VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este reglamento entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por el Consejo de Delegados reunido en asamblea.

Art. 53 ASUNTOS TRANSITORIOS

El sistema de designación por sorteo por el que se rige el cargo de Vicedirector del Estado Mayor continuará vigente de acuerdo a las normas que se establecen a continuación, hasta tanto los Estados Miembros hayan tenido la oportunidad de optar a este cargo en el actual ciclo.

- a. El sorteo para elegir al Estado que desempeñará este cargo, se hará catorce (14) meses antes de la fecha de rotación.
- b. En dicho sorteo se excluirán aquellos Estados que hayan tenido la oportunidad de desempeñar este cargo.
- c. Los Estados no tendrán derecho de posponer por un período la ocupación de este cargo, constituyendo ésta una excepción a lo previsto en el Artículo 9.d. del presente reglamento.
- d. Además regirá para este cargo los restantes criterios de carácter general incorporados a los artículos 8 y 9 del presente reglamento, que no se opongan a las normas precedentes contenidas en este artículo.
- e. Una vez que todos los países hayan desempeñado este cargo, se procederá conforme se señala en el artículo 9.c., para dar inicio al sistema de rotación por orden alfabético.
- f. Estas normas quedarán sin efecto a medida que se cumpla la condición que las mantiene vigentes o al completarse el actual ciclo de este cargo; a partir de esa fecha este cargo se regirá por las disposiciones existentes en el presente reglamento.

Art. 54 DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JID

Queda derogado el reglamento anterior, Documento C-3083, así como todas las demás disposiciones existentes que en alguna forma se opongan al presente.